



.....

ARTÍCULO 250. La multa es una sanción pecuniaria, cuyo monto podrá fijar la autoridad competente, desde veinte hasta veinte mil **Unidades de Medida y Actualización**, buscando proporcionalidad y equidad. Para su fijación se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias de la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Se reforma el artículo 13, fracción II; de la Ley que Regula a los Establecimientos que prestan servicio de Acceso a Internet en el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 13.

- I.
- II. Multa de entre 10 y 50 **Unidades de Medida y Actualización**;
- III.
- IV.

Artículo Único. Se reforma el artículo 40, fracción II; de la Ley Estatal de Atenciones a las Adicciones, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 40.

- I.



II. Multa de cincuenta hasta doscientas cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**,

III.

IV.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Se reforma el artículo 94, párrafo tercero, de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 94.

.....

El registro generará un cobro por parte del Ejecutivo del Estado. En caso de incumplimiento de lo señalado en la segunda parte del párrafo anterior, el responsable será sancionado con multa de 2000 a 4000 **Unidades de Medida y Actualización**, con independencia de las demás sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan; para la imposición de sanciones, la Secretaría tomará en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados o que se pudieron causar, al igual que los antecedentes, las circunstancias especiales y la situación económica del infractor.

.....

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- Se reforma el artículo 377, 378, 379 y 380, de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactada de la siguiente manera:



Artículo 377. Se sancionará con multa equivalente hasta dos mil **Unidades de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 54, 55, 96, 112, 115, 131, 132, 133, 134, 148, 223, 234; 249, párrafo segundo; 321, fracciones I y II; 329, 330, 332, 333, 348 y 349, de esta Ley.

Artículo 378. Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil **Unidades de Medida y Actualización** general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 123, 136, 138, 144; 225, segundo y tercer párrafos; 226, 228, 230, 231; 240, fracción VII, segundo párrafo; 331, 334 y 356, segundo párrafo, de esta Ley.

Artículo 379. Se sancionará con una multa equivalente a seis mil y hasta doce mil **Unidades de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 62, segundo párrafo; 110, 111, 124, 169, 170; 203, último párrafo; 225, primer párrafo; 229, 260, 356 y 369, de esta Ley.

Artículo 380. Las infracciones no previstas en este Capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por dieciséis mil **Unidades de Medida y Actualización**, atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 376 de esta Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVIO. Se reforma los artículos 19, fracción III y 89 primer párrafo de la Ley del Agua del Estado, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 19.

I.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

II.

III. Celebrar contratos de obra y adquisiciones, servicios profesionales, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, disposición final de lodos y demás actos que asciendan a un importe de cinco **Unidades de Medida y Actualización** de la zona económica de la Capital del Estado, elevados al año, sin considerar los impuestos que genere dicha operación.

IV.

Artículo 89. Las sanciones aplicables a las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán multas equivalentes **a la Unidad de Medida y Actualización:**

I a IV

.....

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Se reforman los artículos 7, fracciones XXI y XXII y 103, tercer párrafo de la Ley de Vivienda para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 7.

.....

I a XX



XXI. Vivienda de interés social: aquélla cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 **Unidades de Medida y Actualización**.

XXII.

XXIII. Vivienda popular: aquélla cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 10 **Unidades de Medida y Actualización**.

XXIV.

XXV.

Artículo 103.

.....

.....

Entre otros indicadores de evaluación, deberán considerarse los siguientes: metas por cobertura territorial; beneficiarios por grupos de ingreso en veces **Unidades de Medida y Actualización** y modalidades de programas, ya sea que se trate de vivienda nueva, sustitución de vivienda, en arrendamiento o del mejoramiento del parque habitacional; evaluación de los productos habitacionales, en términos de su ubicación, en los centros de población con respecto a las fuentes de empleo, habitabilidad de la vivienda y adaptabilidad a las condiciones culturales, sociales y ambientales de las regiones; y,



evaluación de los precios de suelo, de las medidas de control para evitar su especulación y sus efectos en los programas habitacionales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Se reforma el artículo 18, primer párrafo, de la Ley para la Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18. Se aplicará, a petición de parte o de oficio, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, multa de treinta a trescientos días de la **Unidad de Medida y Actualización** a:

I a IV.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Se reforman los artículos 34; 44, primero y segundo párrafo; 95, fracción segunda; 97, primer párrafo; 100, fracción segunda y 102, primer párrafo, de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 34. La Autorización deberá revalidarse durante el mes de enero de cada año, debiendo el Prestador de Servicios actualizar la póliza de fianza conforme a la **Unidad de Medida y Actualización**, así como aquellas documentales que lo ameriten, tales como inventarios de bienes muebles e inmuebles, movimientos de personal, certificados de antecedentes penales, pago de derechos, modificaciones al Acta Constitutiva de la



persona moral y representación de la misma, planes y programas de capacitación y adiestramiento y demás requisitos que por su naturaleza lo requieran.

Artículo 44. De ser procedente la Autorización, el solicitante deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de procedencia, póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada a favor de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, por un monto equivalente a cinco mil **Unidades de Medida y Actualización**, para garantizar la adecuada prestación de servicios, así como responder por los daños y perjuicios que con motivo del desempeño de sus actividades ocasionen y, en su caso, para el pago de sanciones económicas por incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

En caso de que la autoridad llegare a hacer efectiva la póliza de fianza, ya sea total o parcialmente, la persona física o moral correspondiente deberá actualizar el importe de la misma para mantener el monto de la garantía de cinco mil **Unidades de Medida y Actualización** a que se refiere este artículo, debiendo presentarla a la Fiscalía en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haga efectiva la misma. De no efectuarse la actualización de la garantía, se revocará la Autorización respectiva.

Artículo 95.

- I.
- II. Multa de cien hasta mil **Unidades de Medida y Actualización** general vigente en la capital del Estado;
- III.
- IV.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

V.

Artículo 97. Se sancionará al Prestador de Servicios con multa de cien hasta mil **Unidades de Medida y Actualización**, en los siguientes casos:

I a XVIII.

Artículo 100.

I.

II. Multa de diez hasta cien **Unidades de Medida y Actualización**, o

III.

Artículo 102. Se sancionará al Personal Operativo con multa de diez hasta cien **Unidades de Medida y Actualización**, cuando:

I a VI.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Se reforma los artículos 38 y 52; de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:



Artículo 38. En todo caso, para que proceda una reclamación de indemnización, deberá ser superior a veinticinco **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 52. A quien promueva una reclamación notoriamente improcedente o que sea declarada infundada por haberse interpuesto sin motivo, se le impondrá una multa de veinte a ciento veinte **Unidades de Medida y Actualización**. La multa será impuesta, sin trámite alguno por la dependencia o entidad ante quien se haya presentado la reclamación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Se reforma el artículo 61, fracciones I, II y III; de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 61.

I. Cincuenta a quinientas **Unidades de Medida y Actualización**, en los casos de las fracciones I, II y XIII.

II. Trescientos a mil **Unidades de Medida y Actualización**, en los casos de las fracciones III a la VII.

III. Mil a diez mil **Unidades de Medida y Actualización**, en los casos de las fracciones VIII a la XII.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Se reforman los artículos 65 y 66; de la Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 65. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, esta podrá imponer una multa de quinientos a tres mil **Unidades de Medida y Actualización**, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

Artículo 66. En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Secretaría aplicará una multa de tres mil y hasta diez mil **Unidades de Medida y Actualización**. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Se reforman los artículos 52, fracción II; 76 fracción II y 183, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 52.

I.-.....



II- Los montos erogados por cada operación en lo individual, no podrán ser superiores al equivalente de **doscientas Unidades de Medida y Actualización vigentes**.

III...

ARTÍCULO 76. El tabulador debe señalar, por lo menos, lo siguiente:

I.....

II El respeto a las medidas de protección a las **Unidades de Medida y Actualización** estipuladas por la Ley.

III a VII.....

.....

ARTÍCULO 183. Se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de **Unidades de Medida y Actualización** vigente, a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las conductas previstas en las fracciones II y IV del artículo 182 de esta Ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Se reforma el artículo 74, fracción V, de la Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 74.-.....

I-



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

a) A c).....

III a IV.....

V.- Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de la **Unidad de Medida y Actualización** vigente, al momento de imponer la sanción.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- Se reforma el artículo 208, primer párrafo de la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 208.- La imposición de las multas se determinará conforme a los criterios equivalentes a la **Unidad de Medida y Actualización** diario vigente al momento de cometerse la infracción.

.....

.....

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Se reforman los artículos 14; 104, fracción I; 198, fracción XVI; 228, primer párrafo; 234, fracción II; 247; 279 todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 14.- Cuando en esta Ley se haga referencia a la **Unidad de Medida y Actualización**, se tomará en cuenta el mínimo general por un día de trabajo que se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

encuentre vigente, cuando suceda el hecho que se sanciona, tratándose de multas, o el vigente cuando se inicie el procedimiento, si se trata de fijar competencia.

ARTÍCULO 104. Corresponde a los jueces menores:

I. Conocer de juicios civiles cuya cuantía no supere mil quinientas veces **la Unidad de Medida y Actualización**, al momento de iniciar el procedimiento.

II a XIII...

ARTÍCULO 198. Corresponde a la Comisión:

I a XV...

XVI. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta por ciento ochenta veces el importe de **la Unidad de Medida y Actualización** general vigente, a aquellas personas que falten al respeto de algún órgano o miembro del Poder Judicial en las promociones que hagan ante la propia Comisión.

XVII a XXV...

ARTÍCULO 228. La facultad para iniciar el procedimiento administrativo prescribirá en seis meses si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado no **excedieren** de doscientas veces **la Unidad de Medida y Actualización** vigente. En los demás casos prescribirá en tres años.

....

ARTÍCULO 234. La sanción de inhabilitación se regirá por los parámetros siguientes:

I...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

II. De uno a diez años: al funcionario o empleado que con la comisión de la falta administrativa, cause daño o perjuicio u obtenga un beneficio o lucro, siempre que el monto de estos no exceda de cinco mil veces la **Unidad de Medida y Actualización** diario vigente.

III...

ARTÍCULO 247.- Cuando un procedimiento se inicie sin fundamento y así se declare por la autoridad que conozca de ella o ninguna prueba se desahogue para justificar los hechos en que se fundamenta, se impondrá al promovente y a su abogado, si está demostrada su intervención, una multa hasta de veinte veces la **Unidad de Medida y Actualización**.

ARTICULO 279.- Cuando la recusación interpuesta contra funcionarios judiciales se declare improcedente por notoria frivolidad, se impondrá al recusante multa de veinte a cincuenta veces la **Unidad de Medida y Actualización**, al momento en que se imponga la sanción. Los abogados que patrocinen al litigante serán responsables solidarios del pago de la sanción impuesta a su cliente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-.- Se reforma el artículo 58, segundo párrafo de la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 58.....

I a XI.....



Para los efectos del presente artículo, por salario se entiende, la **Unidad de Medida y Actualización** vigente al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO.- Se reforma el artículo 62, fracción II de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 62.

I.....

a) a c).....

II. Multa hasta el equivalente a 50 **Unidades de Medida y Actualización**, por las infracciones siguientes:

a) a d).....

III.....

a) a c).....

IV.....

a) a f).....

.....

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 193, segundo párrafo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:



Artículo 193.

I a III.....

La multa podrá ser hasta por el equivalente a trescientos sesenta días de **Unidades de Medida y Actualización** general vigente, y para su fijación se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la conducta reiterativa y las demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 28, número 1, inciso a); 119, fracciones I a IV; 268, inciso a) fracción II, inciso b) fracción II, inciso c) fracción II, inciso d) fracción II, inciso e) fracciones II, III y IV y el inciso f) fracción III y 346, número 1, fracción b) todos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 28.-

1).....

a) La cantidad base para asignar el financiamiento público, será la que resulte de multiplicar el 65% de la **Unidad de Medida y Actualización** diario vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al primero de octubre del año anterior al de la elección;

b).....

I a II.....

2) a 6).....



a) a c).....

2) a -3).....

4).....

a) a b)

5).....

ARTICULO 119.-

1).....

a).....

I.- Para la elección de Gobernador, el que resulte de multiplicar el 25% de la **Unidad de Medida y Actualización** diario vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección;

II.- Para la elección de diputados de mayoría, el que resulte de multiplicar el 25% de la **Unidad de Medida y Actualización** diario vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el distrito del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección;

III.- Para la elección de ayuntamientos, el que resulte de multiplicar el 25% de la **Unidad de Medida y Actualización** diario vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección. En ningún caso el tope máximo de una elección de



ayuntamiento podrá ser inferior a 2,000 **Unidades de Medida y Actualización** diarios vigentes, y

IV.- Para la elección de síndico, el que resulte de multiplicar el 15% de la **Unidad de Medida y Actualización** diario vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección. En ningún caso el tope máximo de una elección de síndico podrá ser inferior a 1,000 **Unidades de Medida y Actualización** diarios vigentes.

ARTICULO 268.-

1).....

a).....

I...

II. Con multa de hasta cinco mil días de **Unidades de Medida y Actualización** vigente, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III.....

b).....

I:



II.- Con multa de hasta cinco mil días de **Unidades de Medida y Actualización** vigente, según la gravedad de la falta, y

III.....

c).....

I.....

II. Con multa de hasta cinco mil días de **Unidades de Medida y Actualización** vigente, y

d).....

I.....

II. Con multa de hasta cinco mil días de **Unidades de Medida y Actualización** vigente;

III a V.....

e).....

I.....

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de **Unidades de Medida y Actualización** vigente; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley;

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cinco mil días de **Unidades de Medida y Actualización** vigente, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, y



IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil días de **de Unidades de Medida y Actualización** vigentes, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

f).....

I a II.....

III. Con multa de hasta doscientos días **de Unidades de Medida y Actualización** vigente, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

ARTÍCULO 346.-

1).....

a).....

b) Multa hasta por cien veces **la Unidad de Medida y Actualización** vigente;

c) a d).....



ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Se reforma el artículo 120, de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 120. La multa es una sanción pecuniaria, cuyo monto podrá fijar la autoridad de protección civil que corresponda, desde cien hasta quince mil días de **Unidades de Medida y Actualización** vigente al momento que se cometa la infracción, buscando proporcionalidad y equidad, entre el daño causado y la falta.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Se reforman los artículos 160, fracción II y 172, fracciones I a III ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 160.....

I.-.....

II.- Multa, de ciento cincuenta hasta mil **Unidades de Medida y Actualización** vigente.

.....

ARTÍCULO 172. Las infracciones previstas en esta Ley, serán sancionadas con:

I.....

De hacer caso omiso al apercibimiento, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de **Unidades de Medida y Actualización** vigente.



II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días de **Unidades de Medida y Actualización** vigente, en los casos previstos en las fracciones II, III y V del artículo 165 de esta Ley.

III. Multa de ochocientos a mil quinientos días de **Unidades de Medida y Actualización** vigente, en los casos previstos en las fracciones VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 165 de esta Ley.

IV a VI

.....

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Se reforman los artículos 220, primer párrafo; 221, primer párrafo; 222, primer párrafo; 223, primer párrafo; 224, primer párrafo; 225, fracción I, todos de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 220. Se impondrá multa por el equivalente de 50 a 200 días de **Unidades de Medida y Actualización** general vigente, al momento de cometerse la infracción, independientemente de las penas que correspondan por los delitos en que hubieren incurrido, a quienes:

I a V.....

ARTICULO 221. Se impondrá multa por el equivalente de 200 a 400 días de **Unidades de Medida y Actualización** vigente, al momento de cometerse la infracción, independientemente de las penas que correspondan por los delitos en que hubieren incurrido, a quienes:



I a VI

ARTÍCULO 222. Se impondrá multa por el equivalente de 400 a 600 días de **Unidades de Medida y Actualización** vigente, al momento de cometerse la infracción, independientemente de las penas que correspondan por los delitos en que hubieren incurrido, a quienes:

I a III.....

ARTÍCULO 223. Se impondrá multa por el equivalente de 5,000 a 10,000 días de **Unidades de Medida y Actualización** vigente, al momento de cometerse la infracción y deberán herrar el ganado con las siglas C.N. (Consumo Nacional), independientemente de las penas que correspondan por los delitos en que hubieren incurrido, a quienes:

I a VII.....

.....

ARTÍCULO 224. Las personas profesionistas o facultadas para desarrollar actividades relacionadas con la ganadería en la Entidad, se les impondrá multa por el equivalente de 3,000 a 7,000 días de **Unidades de Medida y Actualización** vigente, al momento de cometerse la infracción, independientemente de las penas que correspondan por los delitos en que hubieren incurrido, a quienes:

I a V.....

ARTÍCULO 225.

I .Multa de 500 a 2,000 veces la **Unidad de Medida y Actualización** vigente, al momento de cometerse la infracción, y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

II...

.....

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Se reforman los artículos 237, primer párrafo y 239 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 237. En caso de no presentarse la declaración inicial o anual en los plazos fijados, la Comisión de Fiscalización lo comunicará a la Presidencia de la Mesa Directiva, quien amonestará por escrito y requerirá al omiso para que la presente dentro de un plazo de treinta días naturales, apercibiéndosele de que, de no hacerlo, se le impondrá una multa de hasta doscientas veces la **Unidad de Medida y Actualización**.

.....

ARTÍCULO 239. Si no se presenta la declaración final dentro del plazo establecido, se impondrá al omiso una sanción pecuniaria, hasta por doscientas veces la **Unidad de Medida y Actualización** vigente y se dará vista al Ministerio Público, para que practique las investigaciones necesarias, en cuanto a la situación patrimonial del omiso, a fin de que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO.- Se reforma el artículo 5, primer párrafo de la Ley que Regula el Pago de Honorarios Profesionales de los Abogados en el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:



Artículo 5. Las tarifas reguladas por la presente Ley se establecen en **días de Unidad de Medida y Actualización** vigente y deberán convertirse a pesos en el momento en que sea necesario cuantificar los honorarios correspondientes o cuando sea exigible la obligación.

....

....

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.- Se reforma el artículo 169, fracción II de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 169. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior, se sancionarán según el caso con:

I...

II. Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces **de la Unidad de Medida y Actualización** vigente a la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia; y

III...

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO.- Se reforma el artículo 69, inciso b) de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 69....

a)...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

b) Multa por el equivalente de diez a diez mil días de **Unidades de Medida y Actualización** general al momento de imponer la sanción;

c) a f)...

.....

....

.....

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- Se reforma el artículo 10, inciso b) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 10. La Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, tendrá las siguientes atribuciones:

I a IV..

....

a)...

b) Multa hasta por el equivalente a quince veces la **Unidad de Medida y Actualización** vigente al momento de su imposición.

c)...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

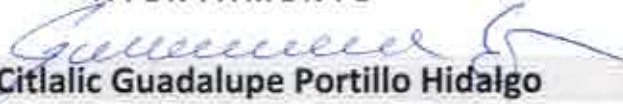
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE


Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo